

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandantes	Milton de Jesús Grajales Arboleda y Otras
Causante	Edith Grajales Arboleda
Radicado	05001-31-10-011-2021-0064600
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 005
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de sucesión intestada de la causante EDITH GRAJALES ARBOLEDA, presentada por MILTON DE JESÚS GRAJALES ARBOLEDA Y OTRAS, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Aportará copia del folio de registro civil de nacimiento de la causante EDITH GRAJALES ARBOLEDA **LEGIBLE**.

2°. Teniendo en cuenta lo narrado en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares, aportara sentencia de la declaratoria en interdicción de la causante EDITH GRAJALES ARBOLEDA al igual que al acta de posesión de la curadora designada así como también copia de las rendiciones de cuentas realizadas al interior de ese juicio.

3°. Apartara copia de la escritura publica N° 3972 del 3 de septiembre de 1998 proferida por la Notaria Once del Circulo de Medellín, de la sucesión del señor Carlos Uribe Arango, según lo narrado en el hecho sexto de la demanda.

4°. Aportará el poder conferido por la señora GLORIA NORAIMA GRAJALES BECERRA.

5°. Aportará registro civil de nacimiento de la señora GLORIA NORAIMA GRAJALES BECERRA.

6°. Finalmente, aportará registro civil de defunción de los señores LUIS EMIRO GRAJALES ARBOLEDA, ARMANDO GRAJALES ARBOLEDA y ERNESTINA DEL SOCORRO GRAJALES ARBOLEDA.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1abfed3259aedf5664b2b51ada1db8de63924cad24598861a1ca7d
2e9fb8910c**

Documento generado en 13/01/2022 10:47:21 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**